

RESOLUCION No. 816

Por medio de la cual se establece los términos de referencia para el manejo de escombreras

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, tiene el deber de ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del Departamento de Nariño, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en virtud de la función pública encomendada a la Corporación, ésta debe orientar, asesorar y dinamizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de manejo integral de los recursos naturales renovables y del mejoramiento de la calidad ambiental, acorde con las políticas ambientales nacionales e internacionales, en pro de un desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y establece la consecuente obligación a cargo del Estado, de planificar el uso, aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y restauración o sustitución.

Que mediante resolución 541 de 1994, establece las regulaciones acerca del cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Decreto 1713 de 2002 reglamenta el servicio de aseo dentro del marco de gestión integral de residuos sólidos ordinarios e impone la obligación de recolectar, transportar y disponer los escombros en un sitio debidamente autorizado, estando bajo la dirección y coordinación de los municipios, distritos y las personas prestadoras del servicio de aseo.

Que el artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, define las competencias para otorgamiento de licencia ambiental y establece taxativamente los proyectos que la requieren, dentro de los cuales no se contempla las escombreras, siendo por tanto, competencia de los municipios, identificar aquellos sitios con paisaje degradado a efectos de definirlos como escombreras municipales y con ello, fomentar su restauración.

Que en virtud de lo anterior, el Equipo Técnico adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, profiere el concepto técnico No. 561/2009 del 17 de junio de 2009, donde se determinan los parámetros técnicos ambientales a considerar por parte de las administraciones municipales, así:

"...En la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio

02 NOV 2009

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se regulo lo concerniente con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Igualmente se define a los materiales como los "escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".

El Decreto 1713 de 2002 contempla el conjunto de normas para reglamentar el servicio de aseo dentro del marco de gestión integral de residuos sólidos ordinarios, establece en su artículo 44 "que es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio, son responsables de coordinar estas actividades dentro de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS".

En el Decreto 1220 de abril 21 de 2005, por la cual se reglamenta el titulo 8 de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 9, competencias de las Corporaciones Autónomas regionales las escombreras no están registradas como proyectos obras o actividades sujetas al procedimiento de licenciamiento ambiental.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, la disposición y manejo de escombros es responsabilidad de los municipios y por tanto solo éstos pueden seleccionar y autorizar sitios de disposición final de escombros "escombreras municipales". Es de anotar que en cuanto a la selección del sitio donde se establezca la escombrera debe recordarse la resolución 541 de 1994, la cual señala "las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyos paisajes se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística".

De otro modo se debe tener en cuenta que las Administraciones Municipales deben contemplar la ubicación de este tipo de establecimientos en los POTS, EOTS, PBOT, con el fin de determinar el uso de suelo correspondiente a dicha actividad.

Por otra parte en el Decreto 1713 de 2002 se establece que los PGIRS, serán objeto del seguimiento de la Autoridad Ambiental competente, en este sentido la Corporación hará el seguimiento ambiental del manejo adecuado que deben tener las escombreras.

Con respecto a los sitios de disposición de material sobrante producto de la construcción de vías y de otros proyectos que requieran el trámite de licencia ambiental, se deben incluir dentro del estudio de impacto ambiental.

Por tanto las Administraciones Municipales deberán prever y tomar las medidas pertinentes relacionadas a este tipo de proyectos dentro de su área de jurisdicción, con el fin de dar un adecuado manejo y disposición final de escombros, contemplando la normatividad ambiental vigente, que la modifique o la sustituya.

Las Administraciones Municipales deberán considerar los siguientes parámetros técnicos ambientales para un manejo adecuado de las escombreras que autoricen:

1. CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA DE INFLUENCIA

Identificación y delimitación del área de influencia. Coordenadas IGAC

1.1 Componente Geosférico

- Descripción del estado geomorfológico del área
- Detalle de las condiciones geotécnicas del área
- Descripción de los suelos

1.2 Componente Hidrológico

- Descripción de las cuencas y subcuencas hidrográficas existentes en la zona.
- Niveles mínimos y máximos de caudales de corrientes existentes en la zona del proyecto.
- Calidad y uso actual de los cuerpos de agua.
- Tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 2811/74 sobre las distancias mínimas de protección de los cuerpos de agua.

NOTA: Ubicar en un plano las aguas corrientes como en reposo, se debe diferenciar su naturaleza de tipo permanente e intermitente e identificar cauces naturales o drenajes artificiales (tuberías, canales, box coulvert, etc).

1.3 Componente biótico

- Descripción de las condiciones y características de la flora y fauna existentes en la zona del proyecto.

1.4 Componente socio económico

- Asentamientos humanos
- Infraestructura física
- Nivel de servicios públicos

1.5 Componente paisajístico

2. DESCRIPCION Y CONFIGURACION DEL PROYECTO DE LA ESCOMBRERA

- Planos topográficos, planimetría y altimetría con curvas de nivel cada 1 o 2 metros (según la pendiente del área), identificando viviendas, cuerpos de agua, vegetación a remover.
- Parámetros de diseño y planos a escala adecuada de las obras de infraestructura necesarias para la adecuación del área (drenajes y subdrenajes, estructuras de confinamiento y de contención), planta de desarrollo del terreno y mediante perfiles presentar las diferentes etapas de su desarrollo.
- Factores de seguridad y el riesgo de desplazamiento ante cargas externas e identificar los usos finales de los mismos.
- Adecuación final del relleno y el programa de revegetalización.
- Planos a escala adecuada.
- Extensión del área comprometida
- Capacidad
- Forma de operación
- Tipo de escombros a ser recepcionados
- Descripción de recursos que se utilizarán en los niveles de operación (recursos humanos – recursos físicos).

3. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE EL PROYECTO GENERE DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN.

En este punto se debe emplear una metodología práctica de identificación, dimensionamiento y evaluación de los impactos que genere el proyecto. Establecer la importancia y magnitud de los mismos, cuantificando en definitiva el impacto total del proyecto sobre el área de influencia. Establecer indicadores de evaluación.

4. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas de manejo ambiental son el resultado final del documento y estará conformado por el conjunto de estrategias, planes, programas y proyecto necesarios para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos negativos generados en cada una de las etapas y actividades del proyecto, detectados durante la evaluación de impactos y potenciar los impactos positivos.

Medidas de mitigación sobre los componentes geosférico, hidrológico, biótico y socio económico.

5. PLAN DE CONTINGENCIA

Con base en los análisis de riesgo, se establecerán los lineamientos del Plan de Contingencia.

Las obras de la escombrera, tendrán un Plan de Contingencia cuya finalidad será identificar y describir las acciones y los mecanismos necesarios para la atención y control de eventos accidentales, daños a obras públicas y privadas, desastres naturales y conflictos sociales entre otros.

6. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Se debe plantear un Plan de Monitoreo y Seguimiento orientado a controlar el cumplimiento de las normas sobre calidad ambiental de aquellas acciones del proyecto susceptibles de generar contaminación sobre los diferentes componentes. Estos Planes permitirán identificar oportunamente la ocurrencia de impactos ambientales no previstos o difíciles de predecir y la adopción de las medidas requeridas para su manejo en el caso que las ya aplicadas no sean suficientes. Los planes deben ser detallados, preparados para controlar la implementación correcta y oportuna de las medidas de manejo ambiental propuestas.

Se solicita que por medio de un acto administrativo se derogue la Resolución No. 756 de diciembre 1 de 2005 emitida por CORPONARIÑO..."

Conforme con lo anterior, la competencia para definir los sitios que se destinarán como escombreras están a cargo de los municipios y las personas o empresas encargadas de prestar el servicio de aseo, a efectos de que sean los municipios quienes coordinen la inserción de los mismos dentro de los POTS, EOTS, PBOT, de manera afín con el uso de suelo correspondiente.

Pese a lo anterior, Corponariño tiene a su cargo el seguimiento ambiental y el control a efectos de garantizar a la comunidad un manejo adecuado de las escombreras, ha considerado procedente establecer los parámetros técnicos

ambientales para un adecuado manejo de las escombreras, los cuales deberán ser considerados por quienes estén a cargo de la coordinación de las mismas.

En mérito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los parámetros técnicos ambientales que deberán tener en cuenta quienes están a cargo de la coordinación de las escombreras (Administraciones Municipales) a efectos de lograr un manejo ambiental adecuado en la implementación y ejecución de escombreras, los cuales serán de obligatorio cumplimiento:

7. CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA DE INFLUENCIA

Identificación y delimitación del área de influencia. Coordenadas IGAC

7.1 Componente Geosférico

- Descripción del estado geomorfológico del área
- Detalle de las condiciones geotécnicas del área
- Descripción de los suelos

7.2 Componente Hidrológico

- Descripción de las cuencas y subcuencas hidrográficas existentes en la zona.
- Niveles mínimos y máximos de caudales de corrientes existentes en la zona del proyecto.
- Calidad y uso actual de los cuerpos de agua.
- Tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 2811/74 sobre las distancias mínimas de protección de los cuerpos de agua.

NOTA: Ubicar en un plano las aguas corrientes como en reposo, se debe diferenciar su naturaleza de tipo permanente e intermitente e identificar cauces naturales o drenajes artificiales (tuberías, canales, box couvert, etc).

7.3 Componente biótico

- Descripción de las condiciones y características de la flora y fauna existentes en la zona del proyecto.

7.4 Componente socio económico

- Asentamientos humanos
- Infraestructura física
- Nivel de servicios públicos

7.5 Componente paisajístico

8. DESCRIPCION Y CONFIGURACION DEL PROYECTO DE LA ESCOMBRERA

- Planos topográficos, planimetría y altimetría con curvas de nivel cada 1 o 2 metros (según la pendiente del área), identificando viviendas, cuerpos de agua, vegetación a remover.
- Parámetros de diseño y planos a escala adecuada de las obras de infraestructura necesarias para la adecuación del área (drenajes y subdrenajes, estructuras de confinamiento y de contención), planta de desarrollo del terreno y mediante perfiles presentar las diferentes etapas de su desarrollo.

02 NOV 2009

- Factores de seguridad y el riesgo de desplazamiento ante cargas externas e identificar los usos finales de los mismos.
- Adecuación final del relleno y el programa de revegetalización.
- Planos a escala adecuada.
- Extensión del área comprometida
- Capacidad
- Forma de operación
- Tipo de escombros a ser recepcionados
- Descripción de recursos que se utilizarán en los niveles de operación (recursos humanos – recursos físicos).

9. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE EL PROYECTO GENERE DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN.

En este punto se debe emplear una metodología práctica de identificación, dimensionamiento y evaluación de los impactos que genere el proyecto. Establecer la importancia y magnitud de los mismos, cuantificando en definitiva el impacto total del proyecto sobre el área de influencia. Establecer indicadores de evaluación.

10. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Las medidas de manejo ambiental son el resultado final del documento y estará conformado por el conjunto de estrategias, planes, programas y proyecto necesarios para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos negativos generados en cada una de las etapas y actividades del proyecto, detectados durante la evaluación de impactos y potenciar los impactos positivos.

Medidas de mitigación sobre los componentes geosférico, hidrológico, biótico y socio económico.

11. PLAN DE CONTINGENCIA

Con base en los análisis de riesgo, se establecerán los lineamientos del Plan de Contingencia.

Las obras de la escombrera, tendrán un Plan de Contingencia cuya finalidad será identificar y describir las acciones y los mecanismos necesarios para la atención y control de eventos accidentales, daños a obras públicas y privadas, desastres naturales y conflictos sociales entre otros.

12. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Se debe plantear un Plan de Monitoreo y Seguimiento orientado a controlar el cumplimiento de las normas sobre calidad ambiental de aquellas acciones del proyecto susceptibles de generar contaminación sobre los diferentes componentes. Estos Planes permitirán identificar oportunamente la ocurrencia de impactos ambientales no previstos o difíciles de predecir y la adopción de las medidas requeridas para su manejo en el caso que las ya aplicadas no sean suficientes. Los planes deben ser detallados, preparados para controlar la implementación correcta y oportuna de las medidas de manejo ambiental propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los parámetros descritos serán de estricto cumplimiento tanto para los particulares como para las empresas y entes públicos encargados del manejo y coordinación de escombreras, el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo, darán lugar a sanciones administrativas conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Las administraciones municipales deberán exigir a los particulares el cumplimiento de lo estipulado en lo presente resolución y a su vez informar a CORPONARIÑO de los permisos que la administración municipal otorgue.

ARTÍCULO CUARTO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de los lineamientos técnicos establecidos en la presente por medio de visitas de control y monitoreo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO QUINTO. Publíquese la presente Resolución en la Imprenta Nacional.

ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición, y deja sin efectos la Resolución 756 del 1 de diciembre de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 02 NOV 2009



ROBERT MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General
CORPONARIÑO

Revisó: Dra. Teresa Enríquez Rosero
Jefe oficina Jurídica



NOV 2/09
3:08 pm
Cg